

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Sírvese proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 345

Previa revisión de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Como quiera que la demanda va dirigida contra los **herederos determinados e indeterminados** del señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D), deberá indicarse el nombre y dirección física y electrónica de los herederos determinados, tal como lo exige el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 ibídem.

En armonía con lo anterior, deberá aportarse nuevo poder ajustado a lo dicho en este punto, así también, adosando la prueba de la calidad de herederos de quienes se convocarán como demandados y dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del art. 84 y art. 85 C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. EDER ALBERTO ULLOA LOPEZ, portador de la T. P. No. 223.097 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ

7600131030082023-00053-00

01